

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba. <u>Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-00510 la demandada MONTAJES JM S.A. allegó en forma oportuna escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Por otro lado, pese a no reposar constancia de notificación en el expediente, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C allega escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

a) De la subsanación de la demanda MONTAJES JM S.A.

Examinada la subsanación presentada por el apoderado de la accionada se encuentran superadas las falencias indicadas en el auto anterior, por consiguiente, se encuentra que la contestación de la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **MONTAJES JM S.A.**

b) De la notificación por conducta concluyente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

Observa el Despacho que, pese a que no reposa constancia de notificación conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, al correo electrónico del juzgado, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la accionada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada en calidad de litis consorte necesario **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

c) De la contestación de la demanda LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C**, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

Examinada la contestación presentada por el apoderado de la accionada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C**

d) Remite proceso al Juzgado 050 Laboral del Circuito en Bogotá.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, el Despacho advierte que el asunto al que se contrae la presente actuación se encuentra enlistado dentro de las medidas de redistribución de procesos adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° CSJBTA24-54 del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Artículo 1°.

En consecuencia, se ORDENA por Secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 050 Laboral del Circuito en Bogotá, creado mediante Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, artículo 12; Despacho que adelantará el trámite procesal conforme lo establecido en el Acuerdo N° CSJBTA24-54 del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 078** publicado hoy **13/06/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b40dbda2dfec164021e4bb2c45885876d10324c56ee5f2400ab216db4016c88**Documento generado en 12/06/2024 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica